

CAPÍTULO III
Funciones y actividades de las Entidades Colaboradoras

Artículo 15. Funciones y actividades previas.

Previamente a la presentación del expediente en el país de que se trate, las funciones de la Entidad Colaboradora serán las siguientes:

1. Informar y asesorar a los solicitantes de adopción internacional, tanto en lo que se refiere al proceso en general, como a las condiciones de la tramitación del país, como a la propia actuación de la Entidad Colaboradora. Esta información, visada por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, se proporcionará por escrito a los solicitantes antes de la firma del contrato y tendrá carácter contractual si ésta se produce.

2. Llevar un Registro de Expedientes, en el que se inscribirán las solicitudes de tramitación de adopción internacional por orden de entrada reflejando la fecha de recepción del certificado de idoneidad y de firma del contrato, y las de los subsiguientes pasos de la tramitación del expediente. El certificado de idoneidad y los correspondientes informes psicosociales serán remitidos directamente desde el Instituto Madrileño del Menor y la Familia a la Entidad Colaboradora, así como el compromiso de la familia de aceptar el seguimiento y el del citado Instituto de realizarlo. Si el certificado de idoneidad ha sido enviado a una Entidad Colaboradora, no se enviará a otra distinta mientras no se acredite por la primera la finalización o cancelación del proceso iniciado en la misma con la correspondiente baja de los solicitantes.

3. Completar, a petición de los solicitantes, el expediente de adopción internacional, para lo cual recabará los documentos necesarios y procederá, en su caso, a traducirlos y a efectuar las gestiones necesarias para su legalización y autenticación, según los requisitos de cada país.

4. Desarrollar actividades de preparación y formación para la adopción internacional dirigidas a las personas que tramiten la adopción a través de esa Entidad Colaboradora. Estas actividades continuarán también durante las fases siguientes, al menos hasta la preparación del viaje en el que se inicie la convivencia con el menor.

5. Remitir la documentación que conforma el expediente, incluidos el certificado de idoneidad y el compromiso de seguimiento emitidos por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, a su representante en el país de origen del niño o al órgano receptor, consignando la fecha del envío en el Registro de Expedientes.

Artículo 16. Funciones y actividades durante la tramitación del expediente.

Las funciones y actividades de la Entidad Colaboradora desde la remisión del expediente al país de origen del menor serán las siguientes:

1. Presentar la documentación del expediente de adopción a la autoridad pública competente en ese país o a la Entidad habilitada al efecto por las autoridades del mismo. Tanto el Instituto Madrileño del Menor y la Familia como los solicitantes serán informados por escrito de la fecha de esta presentación del expediente, que quedará consignada en el Registro de Expedientes de la entidad.

2. Seguir y activar el procedimiento de adopción, manteniendo los oportunos contactos con los organismos públicos competentes en la adopción (administrativos y judiciales).

3. Informar por escrito periódicamente a los solicitantes y al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre el desarrollo de la tramitación como resultado del seguimiento que realice su representante.

4. Recibir del organismo oficial del país de origen del menor el documento referente a la preasignación del menor.

5. Recabar cuanta información veraz y objetiva sobre el menor sea necesaria para someter la preasignación a la aprobación del Instituto Madrileño del Menor y la Familia y a la aceptación por los solicitantes: Identidad, adoptabilidad, antecedentes sociofamiliares, historia médica y necesidades particulares.

6. Velar por que la preasignación se adecue a las circunstancias y proyecto de adopción que se ha considerado al acreditar la idoneidad de los solicitantes.

7. Comunicar esta preasignación al Instituto Madrileño del Menor y la Familia para que emita su aprobación o denegación, que determinará la continuación o no del proceso.

8. Informar de la preasignación a los interesados cuando ésta haya sido aprobada por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, o al menos se haya autorizado su presentación, facilitándoles todos los datos disponibles sobre el menor de que se trate y ofreciéndoles asesoramiento para la correcta interpretación de los datos. Transcurrido un plazo prudencial no inferior a dos días, se recabará su aceptación o no de la preasignación.

9. Presentar, a través de su representante, en el organismo oficial del país extranjero el documento de aprobación o denegación del Instituto Madrileño del Menor y la Familia y, en su caso, el de aceptación o no aceptación por parte de los solicitantes.

10. Gestionar, cuando sea necesario, el otorgamiento de poderes por parte de los interesados para la actuación de abogados y procuradores ante los órganos judiciales competentes del país de origen del menor.

11. Si las autoridades competentes del país extranjero solicitaran algún documento nuevo o la actualización de alguno ya presentado, comunicarlo a los interesados, recabar dichos documentos, gestionar en su caso la legalización y autenticación y presentarlos ante la autoridad solicitante.

12. Asegurarse de que el menor reúne todos los requisitos para la entrada y residencia en España y de que se dispone de toda la documentación pertinente para el reconocimiento de la eficacia de la resolución extranjera en nuestro país y debidamente autenticada.

13. Colaborar, allí donde la legislación lo permite y según la edad del menor, en la adecuada preparación del menor que va a ser adoptado.

14. Informar a los interesados del momento y condiciones en que deben trasladarse al país de origen del menor para ultimar los trámites de la adopción.

15. Estar presente en el momento de la recogida del menor facilitando a la familia cuantas orientaciones sean necesarias.

16. Asegurarse de que la Autoridad Central competente en el país de origen ha emitido el Certificado de Conformidad de la adopción con el Convenio de La Haya, en los supuestos de países que lo han ratificado.

17. Asistir a los interesados durante el desarrollo de cuantos trámites judiciales sean necesarios, así como en las gestiones de legalización y en aquellas otras que deban realizarse ante las dependencias consulares españolas en el país de origen del menor.

Artículo 17. Funciones y actividades posteriores.

Una vez finalizada la tramitación en el país de origen y llegado el menor a España, la Entidad Colaboradora tendrá las siguientes funciones y actividades:

1. Comunicar al Instituto Madrileño del Menor y la Familia la constitución de la adopción o, en su caso, la tutela legal con fines de adopción, facilitando una copia compulsada de la resolución de adopción o de tutela.

2. Comunicar oficialmente la llegada del menor a nuestra Comunidad.

3. Asesorar e instar a los adoptantes para que soliciten la inscripción de la adopción en el Registro Civil Central, en caso de que no se hubiese recibido la inscripción en el Consulado Español en el país de origen del menor antes de la partida del mismo.

4. En los supuestos en que se hubiese constituido una adopción no plena o una tutela legal con fines de adopción en España, prestar la colaboración necesaria para la propuesta de constitución judicial de dicha adopción que efectuará el Instituto Madrileño del Menor y la Familia o directamente el interesado, según proceda.

5. Comunicar al organismo competente del país de origen que la resolución de adopción se encuentra inscrita en el Registro Civil Central o Consular correspondiente y facilitar al Instituto Madrileño del Menor y la Familia una copia de la inscripción registral.

6. Realizar el seguimiento de la adaptación del menor a su nueva familia cuando así lo requiera el país de origen y con la periodicidad que éste señale y elaborar los correspondientes informes. Excepcionalmente, a solicitud de los padres o por decisión del Instituto, los informes podrán realizarse y enviarse a través de otros procedimientos establecidos a tal efecto por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

7. Enviar al organismo competente del país de origen del menor los informes de seguimiento, visados por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

8. En caso necesario, orientar a las familias hacia servicios de atención sanitaria, educativa, apoyo postadoptivo u otros.